

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 21 de abril de 2025

Oficio No. 544

Señora
Bancolombia
notificacijudicial@bancolombia.com.co

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE BERMUDEZ MINA y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. JULIAN LIZANDRO GONZALEZ CASAS COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA
RADICACIÓN:	76001310501720200021200

Cordial saludo, se le pone de presente lo resuelto por la Juez 17 Laboral del Circuito de Santiago de Cali a través de auto interlocutorio No. 845 del 28 de marzo de 2025:

*“PRIMERO: **INCOPORAR** al plenario la respuesta allegada por parte de Bancolombia visible en el archivo 85 del Ed.*

***SEGUNDO: REITERAR** con los apremios de ley de qué trata el numeral tercero del artículo 44 del CGP con la imposición de cinco (05) SMLMV al gerente seccional regional de Bancolombia en el evento de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del oficio respectivo no remita con destino a este proceso la certificación de la siguiente información:*

- A. Confirmar si el demandante tiene cuentas bancarias en Bancolombia.*
- B. Confirmar si existen pagos a nombre del demandante en otra cuenta, por cuanto se requirió certificación sobre las cuentas en las cuales aparecen pagos a nombre del demandante, pero la respuesta del banco no menciona si identificaron en alguna cuenta.*
- C. Indicar si la búsqueda se realizó considerando el período solicitado, por cuanto el Juzgado pidió información sobre movimientos desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, sin embargo, Bancolombia no especificó si revisaron en ese intervalo de tiempo las consignaciones y la titularidad de los pagos.*
- D. Aclarar si necesita información adicional para completar la solicitud.*

*TERCERO: **INCORPORAR** al plenario el dictamen de pérdida de capacidad laboral visible en el archivo 88 del expediente digital que data del 18 de marzo del año 2025 efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca sobre la humanidad del demandante señor PABLO ENRIQUE BERMÚDEZ MINA corriendo traslado del mismo por especie de tres días conforme a las disposición de los artículos 228 y 232 del CGP a efectos de que las partes demandadas se pronuncien frente al mismo y se tomen las determinaciones con relación a esta prueba pericial mientras se llega a la próxima diligencia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

*CUARTO: FIJAR para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de manera presencial para el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** fecha y hora en la cual se practicaran la totalidad de las pruebas decretadas en esta instancia y las que se tengan que practicar con relación a la contradicción del dictamen que se integrado al plenario dejando la posibilidad de que los apoderados se conecten de manera virtualmente y requiriendo a las partes para que garantizando la lealtad procesal se traiga la totalidad de los testigos y se coordine debidamente su comparecencia ello implica que si requieren de los citatorios para su comparecencia se remitan con la antelación debida.”*

Se le pone de presente lo regala en el 44 del CGP.:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.”*

Atentamente,

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ